# FICHA JURISPRUDENCIAL

**SALA:** Sala Penal

**PROCESO:**

**N° AS/SE/RE:** AS/1140/2023-RRC

**MÁXIMA:** INEXISTENTE FALTA FUNDAMENTACIÓN/Cuando el Auto de Vista impugnado se encuentra debidamente motivado y fundamentado con los contenidos doctrinales esenciales, respondiendo de manera fundada a cada uno de los puntos recurridos en el recurso y cumpliendo con los parámetros o exigencias mínimas de un fallo; es decir, que toda resolución debe ser: expresa, clara, completa, legítima y lógica.

**SINTESIS DEL CASO:** Los recurrentes plantean que, el Auto de Vista impugnado cuenta con una fundamentación escasa y contradictoria, puesto que, se limita a realizar un resumen de los hechos establecidos por el Juzgado de Sentencia describiendo el art. 351 Bis del CP, que puntualiza la conducta típica del ilícito de Avasallamiento sobre el terreno ubicado en la comunidad de Horenco, no se realizó el deslinde ni amojonamiento de las partes que les corresponden a cada uno de ellos, motivo por el que, no existe Avasallamiento a la propiedad.

**EXTRACTO DE LA RATIO DECIDENDI:** "...este Tribunal de casación considera que el Tribunal de alzada emitió su fallo en regla a los arts. 124 y 398 del CPP, siendo que resolvió la apelación restringida en coherencia con su contenido, situación que tiene sentido con la decisión asumida por los Vocales al tener presente que, los imputados no dieron a conocer con claridad cuál su pretensión en dicho recurso; en vista, a que nombraron el art. 413 del CPP, de manera genérica, sin considerar que la citada norma procesal prevé varios supuestos, sin que haya sido precisado el aplicable en apelación restringida. Teniendo además que en lo medular la víctima expuso que los imputados impidieron su ingreso al predio, siendo que sería reconocida en su co-propiedad, tal situación tiene sentido incluso por los propios imputados que manifestaron en su apelación restringida que Rosmery Vallejos Mamani contrajo nupcias con Félix Callata Mamani, situación que acreditaría su derecho propietario sobre el inmueble del terreno ubicado en la comunidad de Horenco, parcela 77 con una extensión de 83.9758 hectáreas, al igual que Félix Callata Mamani, pues si bien se tiene en antecedentes de los argumentos de los propios imputados que el nombrado les habría otorgado la venia para vivir y trabajar en dichos predios, ello no se encuentra plasmando en los antecedentes de la causa, lo que si resulta evidente es que impidieron a la víctima ingresar a los predios al tener constancia la autoridad judicial que la víctima en su condición de mujer sería constantemente amenazada por los imputados, sin dejarla que realice el uso de su terreno en copropiedad, por lo cual en la inspección judicial se estableció que la víctima no puede hacer uso y disfrute de su cuota parte del terreno, pues pese a tener una gran extensión el terreno está ocupado en gran parte por los acusados, que hacen el uso y disfrute del terreno, que si bien aducen que estarían autorizados por el copropietario Félix Callata Mamani se debe

entender que esta autorización debía ser de conocimiento y en total acuerdo con la copropietaria Rosmery Vallejos Mamani y no de manera unilateral, mucho más cuando en su condición de varones, quieren sobrepasar los derechos de la víctima quien resulta mujer y goza de la protección reforzada del Estado, hecho probado que fuera también parte de la fundamentación del Tribunal de alzada conforme se desprende del acápite II.3. de la presente Resolución. Por los argumentos expuestos, se concluye que, el Auto de Vista impugnado no incurre en falta de fundamentación; toda vez, que el Tribunal de alzada emitió pronunciamiento respecto a los agravios de apelación concernientes al defecto de Sentencia contenidos en el art. 370 inc. 5) del CPP..."

**DESCRIPTOR:**

Derecho Penal / Derecho Procesal Penal / Recursos / Recurso de casación / Infundado

**RESTRICTOR:**

Por resolución debidamente fundamentada y congruente

**PRECEDENTE:**

Auto Supremo 257/2022-RRC de 4 de abril

**FORMA DE RESOLUCIÓN:**

Infundado

**TIPO DE JURISPRUDENCIA:**

Reiteradora